provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1866, de 6 de octubre y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo y visto el informe emiti-do por el Ministerio de Sanidad y Consumo (Dirección General de Sanud Pública),

Lste Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Lácteas Levantinas, S. A.», para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en el área de suministro integrada por Alicante (capital) y principales municipios de la provincia, que consiste fundamentalmente en la instalación de una línea completa para la production de la central lechera que tiene adjudicada en el área de la central lechera que tiene adjudicada en el área de suministro integrada por Alicante (capital) y principales municipales de la central lechera que tiene adjudicada en el área de suministro integrada por Alicante (capital) y principales municipios de la provincia, que consiste fundamental de la central lechera que tiene adjudicada en el área de suministro integrada por Alicante (capital) y principales municipios de la provincia, que consiste fundamental de la central lechera que consiste f

ción y envasado de queso fresco.
Segundo—Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden y, una vez finalizadas las mismas, «Lácteas Levantinas, S. A.», lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias y Ali-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1983), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimen-

3589

ORDEN de 17 de enero de 1983 por la que se deinen el ámb to de apicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con los seguros combinados de hetada y pedrisco en las producciones de albaricoque, manzana de mesa y nelocotón, comprendidos en el plan anual de seguros agrarios combinado: de 1983

Ilmos. Sres.: De acuerdo con et plan anual de seguros agra-rios combinados de 1883, aprobado por el Consejo de Minis-tros de fecha 25 de junio de 1982, en lo que se refiere a los seguros combinados de helada y pedrisco en albaricoque, man-zana de mesa y melocotón, y a propuesta de la Entidad Fstatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-El ámbito de aplicación de estos seguros abarcará

todo el territorio nacional. Segundo —Las condiciones técnicas mínimas de cultivo del

Segundo—Las condiciones tecnicas mínimas de cultivo del albaricoque, manzana de mesa y melocotón, serán aquellas que están establecidas en cada comarca, según el criterio de la tradición y el buen quehacer del agricultor.

No obstante, para la manzana de mesa se fijan unas prácticas culturales mínimas consistentes en una poda invernal y dos tratamientos: uno invernal y otro pre o postfloración. En dos tratamientos: uno invernal y otro pre o postitoración. En melocotón, en aquellos casos en que el agricultor elija un precio a efectos del seguro, superior a 40 pesetas/kilogramo, se fija como condición técnica mínima de cultivo le realización obligatoria de un aclareo de fruto: jóvenes, siempre que el desarrollo del cultivo asi lo exija.

En todo caso, el asegurado queda obligado a cumplir cuantas normas sean dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratemientos integrales como sobre medidas culturales y pre-

tamientos integrales como sobre medidas culturales y

ventivas

Tercero.-El agricultor podrá fijar libremente el rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la declaración del seguro, si bien, dicho readimiento deberá ajustarse a las espe-ranzas reales de producción.

Cuarto.—Los precios a eplicar únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, serán

según producciones y variedades, los siguientes:

Ptas/kg

Albaricoque	,	
Grupo I: Arrogante, blanco de Murcia, bulida temprana, caninos, colorados, corbatón, currot, galta rocha, giletanos, malleros, mauricios, moniquis, ojo blanco, paviot, pepitos, reales cortos, rojo carlet, rojo de Reussillon y tadeos		,
Manzana de mesa		

Grupo I: Reineta ... 25 a 30

Melocotón

Para que el agricultor pueda acogerse a precios superiores Para que el agricultor pueda acogerse a precios superiores a 40 pesetas/kilogramo, en melocotón, deberán estar a lo dispuesto en el párrafo segundo del punto dos de esta Orden.

A efectos del seguro se considerarán tros clases distintas:
Albaricoque, manzana de mesa y melocotón.

Quinto.—La iniciación de las garantías de estos seguros

scrán:

Albaricoque: Estado fenológico F (flor abierta). Manzana de mesa. El agricultor podrá elegir libremente la iniciación de las garantías para cada parcela consignada en la declaración del seguro, entre las dos opciones siguientes:

Opción A: Estado fenológico D (aparecen las yemas florales). Opción B: 1 de mayo de 1983.

Melocotón: Estado fenológico F (flor abierta).

La finalización de las garantías será: Albaricoque: 31 de julio de 1983 o la recolección, si ésta es

anterior. Manzana de mesa: 31 de octubre de 1983 o la recolección, si

ta es anterior.

Meiocotón: El agricultor podrá elegir libremente la finalización de las garantías para cada parcela consignada en la declaración del seguro, entre las opciones siguientes:

Opción A: 31 de julio de 1983. Opción B: 15 de octubre de 1983.

En todo caso, el período de garantía finalizará en el mo-mento de la recolección, si ésta es anterior a dicha fecha. Teniendo en cuenta dicho períodos de garantía, y lo esta-blecido en el plan anual para 1983, el período de suscripción será de 15 de enero a 15 de mayo de 1983.

-Se encomiendo a la Entidad Estatal de Seguros Agra-Sexto rio, las funciones de fomento y divulgación de este seguro, que las desarrollará, bien en el marco de los Convenios estaque las desarrollara, bien en el marco de los Conventos esta-biecidos o que se establezcan con Organos de la Administra-ción del Estado, o bien, recabando la colaboración de otros Organos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, pudiendo apoyar sus acciones en otros Organismos, tanto de la Administración del Estado como de la Local y Autonómica. Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor al día si-guiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de enero de 1983. ROMERO HERRERA

nos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1982, del FORPPA, por la que se acepta la inscripción de explotaciones de reproducción colaboradoras, para la producción de corderos de cebo precoz. 3590

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la resolución de esta Presidencia de 4 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 273, del 13), y a la vista del acuerdo del Comité ejecutivo y financiero del Organismo, en su reunión del día 29 de diciembre de 1982, adoptado en función de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria,

Esta Presidencia ha resuelto:

Primero.-Aceptar la colaboración con el número de Registro que se indica de la explotación de reproducción colaboradora que a continuación se relaciona:

Provincia y localidad: Huesca, fiscal. Titular de la explota-ción: Silvinio Orus Allúe. Número de Registro: 22.1048. egundo.—La mencionada explotación de reproducción tendrá la condición de colaboradora a partir de la fecha de la firma de la presente resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1982.—El Presidente, Julián Aré-

valo Arias.

Para conocimiento: Ilmo, Sr. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos, Sres, Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos Gaiaderos del FORPPA.

MINISTERIO DE CULTURA

ORDEN de 18 de enero de 1983 po: la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación pri-vada la denominada «Centros de Cultura Popular 3591 y Promoción Femanina».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasifica-ción e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análoga, de la Fundación «Centros de Cultura Popular y Promoción Femenina, y

Resultando que por doña Pilar Sánchez Cascado y Puyuelo, en nombre y representación, en su calidad de Presidenta de la en nombre y representación, en su calidad de Presidenta de la Acción Católica Española, se procedió a constituir una fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid don José María de Prada el día 19 de noviembre de 1982, a la que se incorporan los Estatutos, y posterior escritura de subsanación autorizada igualmente por el mencionado Notario en fecha 13 de diciembre del mismo año; fijándose su domicilio, en la calle Alfonso XI, 4, 6.º derecha, de Madrid; Resultando que el capital iricial de la Institución se halla constituido por la cantidad de quinientas mil (500.000) pesetas, aportada por la fundadora, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en un establecimiento ban-

aportada por la fundadora, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en un establecimiento bancario a nombre de la Fundación, diversos bienes muebles por valor de ciento ochenta y ocho mil ochocientas (188.800) pesetas, cuya relación se adjunta; y 160 acciones de «Hidroeléctrica Española, S. A.», cuyo valor efectivo asciende a la cantidad de nueve mil ciento veinte (9.120) pesetas, depositadas en Entidad bancaria según consta; se específica el objeto de la Fundación consistente en la educación y promoción integral de las personas, sin intereses de lucro, con atención especial a las mujeres de los medios populares;

Resultando que la representación, gobierno y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato integrado como sigue: Presidenta, doña Eva Gómez Pina; Vicepresidenta, doña Pilar Sánchez-Casado y Puyuelo; Secretaria, doña Natividad María Vallés Tornil; Vocales, doña Carmen Tarrago Garrido, doña Carmen Rodríguez Villegas y doña Rosa Manubens Corominas, todas las cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las fundaciones culturales privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 442/1981, de 6 de marzo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación; Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103,4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose específicamente los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo, por su carácter, una institución cultural y de naturaleza promocional, conforme al artículo 1.º,4 de mismo;

de mismo;
Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoria Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como fundación cultural privada de promoción la denominada «Centros de Cultura Popular y Promoción Femenina».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Mario Irinidad Sánchez.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Cultura.

MINISTERIO 1 DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

3592

ORDEN de 7 de enero de 1983 por la que se aprueba el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso número 46.811, sobre linea limite jurisdiccional entre los términos municipales de Quirós y Lena (Oviedo).

Mmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo con número 46.811. seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Sala de lo

Contencioso-Administrativo de 'a Audiencia Nacional, que deió sin efecto la resolución del Ministerio de la Gobernación que aprobaba la línea límite jurisdiccional entre los términos de Quirós y Lena (Oviedo), se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1982; cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos: Que, con estimación del recurso de apelación número cuarenta y seis mil ochocientos once, promovido por el señor Abogado del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve, relativa a la fijación del límite jurisdiccional entre los municipios de Quirós y Lena, provincia de Asturias; debemos revocar y revocamos la sentencia apelada en todas sus partes, y en su lugar, confirmamos y declaramos válida y subsistente la resolución ministerial impugnada en instancia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase las actuaciones de primera instancia y expediente administrativo a la Sala de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.* Fallamos: Que, con estimación del recurso de apelación nú-

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de enero de 1983.

DE LA QUADRA SALCEDO

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de 15 de enero de 1983, del Avunta-miento de Arucas (Las Palmas), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas pre-vias a la ocupación de las fincas que se citan. 3593

Expediente de Expropiación Forzosa incoado con motivo de las obras de «Pavimentación de Lomo Espino y Perdigón, 1.ª fase» en el término municipal de Arucas (Gran Canaria).

Incluido en el Plan Insular de Obras y Servicios de Gran Canaria de 1982 el proyecto de «Pavimentación de Lomo Espino y Perdigón 1.ª fase» y declarada la utilidad pública (de forma implícita en virtud de lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 1673/1981, de 3 de julio), así como la necesidad de urgente ocupación (de forma implícita en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1689/1981, de 13 de noviembre), de los bienes necesarios para la ejecución de la referida obra, acordada la tramitación del oportuno expediente de expropiación forzosa por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1982, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por dichas obras.

creta e individualizada de los bienes y derechos afictados por dichas obras.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, el decimoquinto die siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial del Estados, y hora de las nueve de la mañana, se llevará a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los biens y derechos afectados, en las fincas objeto de expropiación, debiendo comparecer los interesados y posibles titulares de los derechos reales afectados, exhibiendo los documentos acreditativos de su personalidad y titularidad de los bienes, pudiendo hacerse acompañar a su costa de un Perito o Notario si así lo desean

Los interesados podrán formular por escrito ante esta Cor-poración hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posi-bles erores que se hayan podido padecer al relacionr los bie-nes y derechos que les afectan.

Relación de los propietarios, bienes afectados y superficie a ocupar

Propietario: Don Juan Marrero González. Superficie afecta-

da: 235,50 metros cuadrados. Lugar: La Dehesa. Bienes a ocu-par: Cultivo. Ocupación: Parcial. El presente edicto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anun-cios de este Ayuntamiento y en dos periódicos de la capital de la provincia.

Arucas, 15 de enero de 1983.—El Alcalde.—1.156 E.